



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA N° 559-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 006-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 109-2022-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 011-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota N° 0136-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro; y,



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, prescribe que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante la Ordenanza N° 495-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 01 de febrero de 2019, se aprobó el beneficio “Arbitrio Cero” que dispuso conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; Ordenanza que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021;





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, por Decreto de Alcaldía N° 004-2019-ALC/MSI, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 08 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento del Beneficio “Arbitrio Cero”, estableciendo los alcances y los requisitos del mismo;

Que, por su parte, los artículos I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción para viabilizar la justicia social, la equidad y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 84°, numeral 2.4, de la citada Ley N° 27972 señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros;

Que, a su vez, los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado protege especialmente al anciano en situación de abandono y que la persona con discapacidad tiene derecho a un régimen legal de protección;

Que, el artículo 8° de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490 y modificatorias, prescribe que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y modificatorias, señalan que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho y que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 78.1 del artículo 78° de dicha norma, señala que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, el que contiene registros especiales como el de personas con discapacidad, así como, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE que indica que el carné de inscripción tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión y que transcurrido dicho plazo debe ser renovado en forma gratuita y automática;

Que, en este contexto, acorde a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone la exoneración del pago de arbitrios a personas vulnerables en el distrito de San Isidro, en el marco de las políticas de desarrollo social, armónico y solidario que buscan facilitar el acceso de las personas vulnerables de San Isidro a una mejor calidad de vida; considerándose personas vulnerables por el rango de edad (70 años o más), por contar con alguna discapacidad, y a personas que padecen enfermedades físicas graves que





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

no obtienen ingresos suficientes para el pago de sus obligaciones tributarias y que necesitan apoyo para aliviar la carga de dichas obligaciones y puedan atender prioritariamente su estado de salud; así como se señala que el monto a subvencionar por la Municipalidad de San Isidro será cubierto con ingresos adicionales que se proyecta obtener como consecuencia de una mayor intensidad en la gestión de cobranza y de la ampliación de la base tributaria de los Arbitrios Municipales;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde que, en uso de su potestad tributaria y de acuerdo con sus competencias en materia de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Ordenanza, la exoneración del pago de los arbitrios municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro;



Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto; y,



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A PERSONAS VULNERABLES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO



ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES

Único predio: Único inmueble a nivel nacional de uso casa habitación a nombre del solicitante, cuyo valor de autovalúo total no deberá exceder el valor de las 100 UIT.

Se admite además que adicional a la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral.

Adicionalmente, se habilita que el predio que motiva la solicitud sea destinado parcialmente a una actividad comercial o de servicios debidamente autorizado por el área municipal competente. En este caso, el beneficio recae sobre la sección de casa habitación.



Persona natural: Propietario único o integrante de la sociedad conyugal registrado como contribuyente en el distrito de San Isidro, que cumpla con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio regulado mediante la presente Ordenanza.



Residencia: El lugar de residencia debe corresponder a la vivienda respecto de la cual solicita el beneficio. Tratándose que el solicitante hubiera formado parte de una sociedad conyugal cuyo registro se encuentra descargado en el sistema predial, la inscripción como propietario único no interrumpe el cómputo de los años de residencia en el distrito establecido en esta norma.

Deuda tributaria: Para efectos del acogimiento a la presente Ordenanza, se considera al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas y Fraccionamiento de Pago y costas y gastos procesales, siempre que estuviera relacionado con alguno de los conceptos mencionados.



Estado de salud crítico: Aquella situación cuyo desarrollo pone en riesgo la vida del paciente, requiere cuidado médico directo y continuo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS

Pueden acceder al beneficio de la presente Ordenanza, las siguientes personas naturales:

- Edad de setenta (70) años o más.
- Inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias, que cuenten con el respectivo diagnóstico en el informe social.

Siempre que sean propietarias de un único predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda, en el cual residan y se encuentren registrados ante la Municipalidad de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años consecutivos previos a la presentación de la solicitud, cuyo valor de autovalúo total no deberá exceder el valor de las 100 UIT y que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT.

Para acogerse al beneficio, el contribuyente no debe presentar deudas tributarias vencidas y en caso de tenerlas deberá proceder a cancelarlas o suscribir un fraccionamiento de pagos por la totalidad de las mismas.

El beneficio no alcanza al Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIO

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior serán exonerados del 100% del pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, aplicable desde el mes siguiente de la presentación de su solicitud y por los siguientes periodos:

- Las personas naturales de setenta (70) años o más, por un periodo de tres (03) años.
- Las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, mientras mantengan vigente su inscripción en el referido registro y por un plazo máximo de tres (03) años.
- Las personas con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias, que cuenten con certificado médico y el informe social respectivo, durante el periodo que se indique en el anotado informe social y hasta el último vencimiento del ejercicio fiscal corriente.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA CONCEDER EL BENEFICIO

4.1. Requisitos Generales:

Las personas señaladas en el inciso a), b) y c) del artículo segundo de la presente Ordenanza deberán presentar lo siguiente:

- Certificado Positivo de Propiedad de su único predio, expedido por los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- La solicitud conforme al formato modelo en el Anexo I de la presente que posee calidad de declaración jurada, debidamente firmada, en la cual deberá declarar que:
 - Son propietarios de un solo inmueble a nivel nacional destinado a casa habitación.
 - Residen y se encuentren registrados ante la Municipalidad de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años consecutivos previos a la presentación de la solicitud.
 - El valor de su predio no excede de las 100 UIT aplicables al momento de la solicitud.
 - Sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT aplicable al momento de la solicitud.





- No presenta deudas tributarias vencidas o precisar que cuenta con fraccionamiento de pagos vigente.
- c) Copia del Documento de Identidad del contribuyente, en el que se identifique como dirección el predio en el que reside, el mismo que debe coincidir con el inmueble que genera los Arbitrios Municipales materia de beneficio o copia de uno de los tres últimos recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono), anteriores a la presentación de su solicitud, en el que figure el referido predio.

Cabe indicar que lo consignado en la declaración jurada será objeto de verificación posterior.

4.2. Requisitos Específicos:

4.2.1. Las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS detalladas en el inciso b) del artículo segundo, deberán además presentar copia del Carné de CONADIS vigente a la presentación de la solicitud.

4.2.2. Las personas con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias que cuenten con el respectivo diagnóstico, indicadas en el inciso c) del artículo segundo, deberán contar además con el informe social del Asistente Social de la Gerencia de Salud y Bienestar Social de esta Municipalidad o la que haga sus veces.

El informe social deberá tener en consideración como mínimo la información que se muestra en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá ser presentada en la mesa de partes de la Municipalidad de San Isidro y tramitada por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria mediante resolución de subgerencia, quien requerirá la evaluación social, de ser el caso. Si como resultado de la evaluación, se verifica que alguno de los requisitos detallados en el artículo precedente no hubiera sido presentado con la solicitud, será requerido por la misma subgerencia para su subsanación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud se declarará improcedente respecto los periodos que hayan sido cancelados; aplicándose el recálculo de la deuda sobre aquellos pendientes de cancelación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y disponga su prórroga.

TERCERA.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus subgerencias, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro; y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 08 días del mes de abril de 2022.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Erick Arias Ventocilla
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO I – FORMATO DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

 Municipalidad de San Isidro		Solicitud de Exoneración del Pago del 100% de Arbitrios Municipales del Distrito de San Isidro a Personas Vulnerables Ordenanza N°	
I. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES		CODIGO DE CONTRIBUYENTE	
TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TELÉFONO Fijo - CELULAR	CORREO ELECTRONICO	
DOMICILIO RSCAL			
II. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO			
DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:			
1. Soy contribuyente de San Isidro y cumplo con la siguiente condición (Marcar con X en donde corresponda):			
a) Tengo 70 años de edad o más ().			
b) Estoy inscrito (a) en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y cumplo con adjuntar la copia del Carnet de CONADIS vigente a la presentación de esta solicitud ().			
c) Me encuentro en estado de salud crítico, no obtengo ingresos suficientes para solventar el pago de mis obligaciones tributarias y cuento con el respectivo diagnóstico e ingreso la presente a fin de que sea derivada para la emisión del Informe Social respectivo().			
2. Soy Propietario (a) de un sólo predio a nivel nacional.			
3. El valor total de autovalúo de mis predios no exceden las 100 UIT y está destinado solo a vivienda.			
4. Tengo la calidad de contribuyente activo del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) ejercicios anteriores al de la fecha de la presente solicitud.			
5.No soy miembro del Concejo Municipal o Funcionario de la Entidad Edil, así como tampoco soy pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y por razones de matrimonio.			
6. No presento deudas tributarias vencidas o cuento con fraccionamientos de pagos vigentes.			
7. Mis ingresos mensuales no superan el valor de 1 UIT.			
COMPROMISO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
<input checked="" type="checkbox"/> Me comprometo a recibir y dar facilidades necesarias al servidor municipal para que efectúe la Fiscalización, a fin de verificar si se mantienen las condiciones por las cuales se concede el beneficio.			
<input checked="" type="checkbox"/> Declaro conocer que la duración del beneficio tributario es el que será señalado en la resolución de subgerencia que lo otorgue y que la verificación del incumplimiento de alguna de las condiciones, determinará el retiro del mismo y el recalcule de los arbitrios e intereses correspondientes.			
ESTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
Deudas Fraccionadas:			
Sí ()		No ()	
III. DOCUMENTOS ADJUNTOS			
Copia del Documento de Identidad()			
Certificado Positivo de Propiedad()			
Copia de uno de los tres últimos recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono), anteriores a la presentación de su solicitud()			
Copia del Carnet de CONADIS vigente a la presentación de esta solicitud ()			
Otros: Especificar ()			
NOMBRES, APELLIDOS Y N° DE DCC. DEL SOLICITANTE		FIRMA Y OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE	
		CÓDIGO DE REGIÓN	





ANEXO II - INFORME SOCIO ECONÓMICO

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombres y Apellidos:

DNI:

Edad:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad:

Estado civil:

Profesión:

Actividad laboral actual:

Dirección:

Teléfonos de contacto:

Dirección electrónica:

2. ANTECEDENTES (Describir los motivos que originaron la evaluación)

3. SITUACIÓN FAMILIAR (Describir los familiares que viven junto con el contribuyente y ocupación de cada uno)

4. SITUACIÓN TRIBUTARIA (Describir los adeudos que tiene con la municipalidad en materia tributaria)

5. SITUACIÓN DE VIVIENDA (Descripción física del inmueble)

6. SITUACIÓN ECONÓMICA (Detallar los ingresos y gastos de los integrantes de la familia descrita)

7. SALUD (Describir el estado de salud actual).

8. DIAGNÓSTICO SOCIAL (De la evaluación de los puntos precedentes concluir la situación socio económica del solicitante considerando si califica para el beneficio y el plazo de duración)

9. ANEXOS (Adjuntar la documentación sustentatoria de la información levantada en campo)

.....
Identificación de la trabajadora social

Fecha



GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de arbitrios municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 559-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 006-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 109-2022-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 011-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota N° 0136-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, prescribe que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante la Ordenanza N° 495-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de febrero de 2019, se aprobó el beneficio "Arbitrio Cero" que dispuso conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; Ordenanza que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 004-2019-ALC/MSI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento del Beneficio "Arbitrio Cero", estableciendo los alcances y los requisitos del mismo;

Que, por su parte, los artículos I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción para viabilizar la justicia social, la equidad y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 84°, numeral 2.4, de la citada Ley N° 27972 señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros;

Que, a su vez, los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado protege especialmente al anciano en situación de abandono y que la persona con discapacidad tiene derecho a un régimen legal de protección;

Que, el artículo 8° de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490 y modificatorias, prescribe que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y modificatorias, señalan que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho y que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 78.1 del artículo 78° de dicha norma, señala que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, el que contiene registros especiales como el de personas con discapacidad, así como, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE que indica que el carné de inscripción tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión y que transcurrido dicho plazo debe ser renovado en forma gratuita y automática;

Que, en este contexto, acorde a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone la exoneración del pago de arbitrios a personas vulnerables en el distrito de San Isidro, en el marco de las políticas de desarrollo social, armónico y solidario que buscan facilitar el acceso de las personas vulnerables de San Isidro a una mejor calidad de vida; considerándose personas vulnerables por el rango de edad (70 años o más), por contar con alguna discapacidad, y a personas que padecen enfermedades físicas graves que no obtienen ingresos suficientes para el pago de sus obligaciones tributarias y que necesitan apoyo para aliviar la carga de dichas obligaciones y puedan atender prioritariamente su estado de salud; así como se señala que el monto a subvencionar por la Municipalidad de San Isidro será cubierto con ingresos adicionales que se proyecta obtener como consecuencia de una mayor intensidad en la gestión de cobranza y de la ampliación de la base tributaria de los Arbitrios Municipales;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde que, en uso de su potestad tributaria y de acuerdo con sus competencias en materia de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Ordenanza, la exoneración del pago de los arbitrios municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro;



Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A PERSONAS VULNERABLES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- DEFINICIONES

Único predio: Único inmueble a nivel nacional de uso casa habitación a nombre del solicitante, cuyo valor de autovalúo total no deberá exceder el valor de las 100 UIT.

Se admite además que adicional a la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral.

Adicionalmente, se habilita que el predio que motiva la solicitud sea destinado parcialmente a una actividad comercial o de servicios debidamente autorizado por el área municipal competente. En este caso, el beneficio recae sobre la sección de casa habitación.

Persona natural: Propietario único o integrante de la sociedad conyugal registrado como contribuyente en el distrito de San Isidro, que cumpla con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio regulado mediante la presente Ordenanza.

Residencia: El lugar de residencia debe corresponder a la vivienda respecto de la cual solicita el beneficio. Tratándose que el solicitante hubiera formado parte de una sociedad conyugal cuyo registro se encuentra descargado en el sistema predial, la inscripción como propietario único no interrumpe el cómputo de los años de residencia en el distrito establecido en esta norma.

Deuda tributaria: Para efectos del acogimiento a la presente Ordenanza, se considera al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas y Fraccionamiento de Pago y costas y gastos procesales, siempre que estuviera relacionado con alguno de los conceptos mencionados.

Estado de salud crítico: Aquella situación cuyo desarrollo pone en riesgo la vida del paciente, requiere cuidado médico directo y continuo.

Artículo Segundo.- BENEFICIARIOS

Pueden acceder al beneficio de la presente Ordenanza, las siguientes personas naturales:

a) Edad de setenta (70) años o más.

b) Inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

c) Con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias, que cuenten con el respectivo diagnóstico en el informe social.

Siempre que sean propietarias de un único predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda, en el cual residan y se encuentren registrados ante la Municipalidad de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años consecutivos previos a la presentación de la solicitud, cuyo valor de autovalúo total no deberá exceder el valor de las 100 UIT y que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT.

Para acogerse al beneficio, el contribuyente no debe presentar deudas tributarias vencidas y en caso de tenerlas deberá proceder a cancelarlas o suscribir un fraccionamiento de pagos por la totalidad de las mismas.

El beneficio no alcanza al Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- BENEFICIO

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior serán exonerados del 100% del pago de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques

y Jardines y Seguridad Ciudadana, aplicable desde el mes siguiente de la presentación de su solicitud y por los siguientes periodos:

- Las personas naturales de setenta (70) años o más, por un periodo de tres (03) años.

- Las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, mientras mantengan vigente su inscripción en el referido registro y por un plazo máximo de tres (03) años.

- Las personas con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias, que cuenten con certificado médico y el informe social respectivo, durante el periodo que se indique en el anotado informe social y hasta el último vencimiento del ejercicio fiscal corriente.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA CONCEDER EL BENEFICIO

4.1. Requisitos Generales:

Las personas señaladas en el inciso a), b) y c) del artículo segundo de la presente Ordenanza deberán presentar lo siguiente:

a) Certificado Positivo de Propiedad de su único predio, expedido por los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

b) La solicitud conforme al formato modelo en el Anexo I de la presente que posee calidad de declaración jurada, debidamente firmada, en la cual deberá declarar que:

- Son propietarios de un solo inmueble a nivel nacional destinado a casa habitación.

- Residen y se encuentran registrados ante la Municipalidad de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años consecutivos previos a la presentación de la solicitud.

- El valor de su predio no excede de las 100 UIT aplicables al momento de la solicitud.

- Sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT aplicable al momento de la solicitud.

- No presenta deudas tributarias vencidas o precisar que cuenta con fraccionamiento de pagos vigente.

c) Copia del Documento de Identidad del contribuyente, en el que se identifique como dirección el predio en el que reside, el mismo que debe coincidir con el inmueble que genera los Arbitrios Municipales materia de beneficio o copia de uno de los tres últimos recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono), anteriores a la presentación de su solicitud, en el que figure el referido predio.

Cabe indicar que lo consignado en la declaración jurada será objeto de verificación posterior.

4.2. Requisitos Específicos:

4.2.1. Las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS detalladas en el inciso b) del artículo segundo, deberán además presentar copia del Carné de CONADIS vigente a la presentación de la solicitud.

4.2.2. Las personas con estado de salud crítico que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus obligaciones tributarias que cuenten con el respectivo diagnóstico, indicadas en el inciso c) del artículo segundo, deberán contar además con el informe social del Asistente Social de la Gerencia de Salud y Bienestar Social de esta Municipalidad o la que haga sus veces.

El informe social deberá tener en consideración como mínimo la información que se muestra en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá ser presentada en la mesa de partes de la Municipalidad de San Isidro y tramitada por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria mediante resolución de subgerencia, quien requerirá la

evaluación social, de ser el caso. Si como resultado de la evaluación, se verifica que alguno de los requisitos detallados en el artículo precedente no hubiera sido presentado con la solicitud, será requerido por la misma subgerencia para su subsanación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud se declarará improcedente respecto los periodos que hayan sido cancelados; aplicándose el recálculo de la deuda sobre aquellos pendientes de cancelación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segunda.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y disponga su prórroga.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus subgerencias, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro; y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 08 días del mes de abril de 2022.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO I – FORMATO DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

			
Solicitud de Exoneración del Pago del 100% de Arbitrios Municipales del Distrito de San Isidro a Personas Vulnerables Ordenanza N° 559-MSI			
I. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES			CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE
TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TELÉFONO FIJO - CELULAR	CORREO ELECTRONICO	
DOMICILIO FISCAL			
II. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO			
DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:			
1. Soy contribuyente de San Isidro y cumplo con la siguiente condición (Marcar con X en donde corresponda):			
a) Tengo 70 años de edad o más ().			
b) Estoy inscrito (a) en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y cumplo con adjuntar la copia del Carnet de CONADIS vigente a la presentación de esta solicitud ().			
c) Me encuentro en estado de salud crítico, no obtengo ingresos suficientes para solventar el pago de mis obligaciones tributarias y cuento con el respectivo diagnóstico e ingreso la presente a fin de que sea derivada para la emisión del Informe Social respectivo().			
2. Soy Propietario (a) de un sólo predio a nivel nacional.			
3. El valor total de autovalúo de mis predios no exceden las 100 UIT y está destinado solo a vivienda.			
4. Tengo la calidad de contribuyente activo del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) ejercicios anteriores al de la fecha de la presente solicitud.			
5.No soy miembro del Concejo Municipal o Funcionario de la Entidad Edil, así como tampoco soy pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y por razones de matrimonio.			
6. No presento deudas tributarias vencidas o cuento con fraccionamientos de pagos vigentes.			
7. Mis ingresos mensuales no superan el valor de 1 UIT.			
COMPROMISO CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
<input checked="" type="checkbox"/> Me comprometo a recibir y dar facilidades necesarias al servidor municipal para que efectúe la Fiscalización, a fin de verificar si se mantienen las condiciones por las cuales se concede el beneficio.			
<input checked="" type="checkbox"/> Declaro conocer que la duración del beneficio tributario es el que será señalado en la resolución de subgerencia que lo otorgue y que la verificación del incumplimiento de alguna de las condiciones, determinará el retiro del mismo y el recálculo de los arbitrios e intereses correspondientes.			
ESTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
Deudas Fraccionadas:			
Sí ()		No ()	
III. DOCUMENTOS ADJUNTOS			
Copia del Documento de Identidad()			
Certificado Positivo de Propiedad()			
Copia de uno de los tres últimos recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono), anteriores a la presentación de su solicitud()			
Copia del Carnet de CONADIS vigente a la presentación de esta solicitud ()			
Otros: Especificar ()			
NOMBRES, APELLIDOS Y N° DE DOC. DEL SOLICITANTE		FIRMA Y/O HUELLA DEL SOLICITANTE	CARGO DE RECEPCIÓN

ANEXO II - INFORME SOCIO ECONÓMICO

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombres y Apellidos:
 DNI:
 Edad:
 Fecha de Nacimiento:
 Lugar de Nacimiento:
 Nacionalidad:
 Estado civil:
 Profesión:
 Actividad laboral actual:
 Dirección:
 Teléfonos de contacto:
 Dirección electrónica:

2. ANTECEDENTES (Describir los motivos que originaron la evaluación)

3. SITUACIÓN FAMILIAR (Describir los familiares que viven junto con el contribuyente y ocupación de cada uno)

4. SITUACIÓN TRIBUTARIA (Describir los adeudos que tiene con la municipalidad en materia tributaria)

5. SITUACIÓN DE VIVIENDA (Descripción física del inmueble)

6. SITUACIÓN ECONÓMICA (Detallar los ingresos y gastos de los integrantes de la familia descrita)

7. SALUD (Describir el estado de salud actual).

8. DIAGNÓSTICO SOCIAL (De la evaluación de los puntos precedentes concluir la situación socio económica del solicitante considerando si califica para el beneficio y el plazo de duración)

9. ANEXOS (Adjuntar la documentación sustentatoria de la información levantada en campo)

.....
 Identificación de la trabajadora social
 Fecha

2058726-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan fecha del pago adelantado del total de arbitrios municipales a que se refiere el Artículo 1° de la Ordenanza N° 453/MDSM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2022

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 002-2022/MDSM**

San Miguel, 6 de abril de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 288-2022-GM/MDSM, emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 101-2022-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 109-2022-OATF/MDSM, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el artículo 195° otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras. Asimismo, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 453/MDSM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 29 de diciembre de 2021, se aprueban incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2022 en el distrito de San Miguel, precisando en su artículo 1° que dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2022, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, en la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ordenanza 453/MDSM, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2022/MDSM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de febrero de 2022, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2022, la fecha de pago adelantado del total de arbitrios municipales señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 453/MDSM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2022;

Que, mediante memorando de vistos, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, propone prorrogar la fecha de realización del pago total de arbitrios municipales señalado en el artículo 1° de Ordenanza N° 453/MDSM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2022, hasta el 30 de abril de 2022, atendiendo con ello las constantes sugerencias de los contribuyentes del distrito, otorgándoles mayores oportunidades y facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable respecto a la prórroga antes señalada, precisando que la misma se ajusta a derecho;

Que, asimismo, con memorando vistos, Gerencia Municipal, al haber tomado conocimiento de la propuesta de prórroga antes citada, remite la misma a fin de que se prosiga con trámite correspondiente para su aprobación;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2022, la fecha del pago adelantado del total de arbitrios municipales señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 453/MDSM, Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago de arbitrios del ejercicio 2022.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
 Alcalde

2058508-1